

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA
ANDINA (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ (CHILE).**

DECRETO EXENTO N° 00.84/2026.

Arica, enero 27 de 2026.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación Superior; Resolución N° 36, de 2024 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025, Carta DI/UTA Internacional N°008/2026, de enero 13 de 2026, Carta de Rectoría N°0234/26, de enero 20 de 2026; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación, ya citado en relación con el Decreto Exento Universitario N°00. 943/2025, de julio 29 de 2025 y Decreto TRA N°335/12/2025, tomado de razón el 02 de junio de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una persona jurídica autónoma, descentralizada funcionalmente que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se relaciona con el Presidente de la República mediante el Ministerio de Educación, conforme lo señala el DFL 16 que Aprueba Estatuto de la Universidad de Tarapacá, adecuado al título II de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, publicado en el Diario Oficial el 11 de julio de 2024.

Que, la Fundación Universitaria del Área Andina es una Institución de Educación Superior IES en Colombia, fundada en 1983 por Pablo Oliveros Marmolejo y Gustavo Eastman Vélez, inicia su labor académica con una primera etapa en la ciudad de Bogotá, con programas en el ámbito de Tecnología en Administración de Obras Civiles, Minería y Alimentos. Posteriormente complementa su oferta académica con los programas de Tecnología en Terapia Respiratoria, Dirección de Ventas, Radiología e Imágenes Diagnósticas, Textiles y Modas, siendo reconocida por el Ministerio de Educación Nacional en 1993, reconociéndose su carácter académico universitario de la Institución, profundizando y solidificando el enfoque inicial al mejorar de un modo continuo la calidad académica. Está integrada por 8 facultades que tienen 85 programas académicos en pregrado y posgrado, ofrecidos en modalidad presencial, virtual y a distancia que comprenden carreras profesionales, programas técnicos, programas tecnológicos, especializaciones y maestrías.

DECRETO EXENTO N°00.84/2026.
27.01.2026.

Que, mediante Carta DI/UTA Internacional N°008/2026, de enero 13 de 2026, solicita la Sra. Vanessa Jara Labarthé, Directora, la aprobación mediante acto administrativo, del Convenio Marco suscrito entre la Fundación Universitaria del Área Andina (Colombia) y la Universidad de Tarapacá, con la finalidad de establecer un marco jurídico general dentro del cual se desarrollen las relaciones mutuas entre las partes.

Que, el Convenio en comento cuenta con el visto bueno de las autoridades pertinentes, según consta en Timbre de Rectoría N°162-2023, de julio 18 de 2023.

El mérito de lo ordenado por el Sr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector (S), mediante Carta de Rectoría N°0234/26, de enero 20 de 2026.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruebase el **CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)**, reunidas, contenido en documento adjunto compuesto de seis (06) páginas, todas rubricadas por el Secretario General de la Universidad de Tarapacá y que se reproducen a continuación:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (COLOMBIA)
Y
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

REUNIDOS

Entre los suscritos a saber, Dn. José Leonardo Valencia Molano identificado con C. C. No. [REDACTED] de Usaquén, Rector y Representante Legal de la Fundación Universitaria del Área Andina, institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con carácter académico de institución universitaria, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 22215 del 09 de diciembre de 1983, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, domiciliada en Calle 71 No. 13 - 21 de la ciudad de Bogotá D.C., identificada tributariamente con NIT. 860.517.302-1, quienes en adelante se denominará Areandina.

Y de otra parte, Dr. Emilio René Rodríguez Ponce, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] Rector de la Universidad de Tarapacá, en nombre y representación de la misma conforme a las atribuciones dispuestas en Decreto Supremo N° 113, del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación, identificada con RUT N° 70.770.800-K, con domicilio en Av. General Velásquez #1775 de la ciudad de Arica - Chile, quienes en adelante se denominarán UTA.

DECRETO EXENTO N°00.84/2026.
27.01.2026.

EXPONEN

1. Que, la **Fundación Universitaria del Área Andina** (o **Areandina**) es una Institución de Educación Superior IES en Colombia, fundada en 1983 en la ciudad de Bogotá, Cundinamarca, que cuenta con más de 35 años de trayectoria en Educación Superior, con presencia en las principales capitales de Colombia, Sur América.
2. Que, por su parte, la **Universidad de Tarapacá**, creada en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 150 de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias;
3. Que, ambas Partes manifiestan su intención de renovar los compromisos adquiridos en el Convenio de Colaboración Científica y Cultural, aprobado por Decreto Exento UTA N° 00.219/2018, de marzo 14 de 2018, lo cual significa un beneficio tanto académico como estudiantil.
4. Que, en función de su naturaleza y objetivos, las instituciones que suscriben el presente convenio están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el desarrollo científico y en sus aplicaciones para el bien de la sociedad.
5. Que, el intercambio de experiencia y conocimientos científicos entre personal de ambas instituciones es el mayor interés para su progreso y servicio a la sociedad.
6. Que, la Universidad de Tarapacá y la Fundación Universitaria del Área Andina, tienen campos de interés común, científicos y culturales.
7. Que, ambas instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre ambos pueblos.
8. Que, en el desarrollo del presente convenio marco, las partes podrán pactar el desarrollo de acciones específicas mediante convenios específicos como se establecerá a continuación, los cuáles se enmarcarán en los lineamientos generales aquí pactados.

Por todo ello, deciden concertar un Convenio Marco de Colaboración entre ambas Instituciones, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

I.- OBJETIVOS.

Establecer las bases y criterios sobre los cuales las partes realizarán acciones conjuntas de colaboración académica, científica y cultural para el desarrollo de las acciones y los objetos sociales de quienes suscriben el presente convenio.

Para dar cumplimiento al objeto las partes suscribirán convenios específicos en los que detallarán los programas, proyectos, compromisos, y derechos de cada una de ellas y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de los mismos. Dichos documentos, describirán con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, las fuentes de financiamiento, personal, instalaciones y equipo a utilizar, cronogramas de actividades, así como todo lo necesario para determinar con

DECRETO EXENTO N°00.84/2026.
27.01.2026.

exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán instrumentos operativos del presente convenio marco.

El acuerdo debe ser llevado a cabo dentro del marco de colaboración Cultural y Científico, establecido entre los dos países

II.- TIPOS DE COOPERACIÓN.

La cooperación entre ambas Universidades podrá incluir lo siguiente:

1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas instituciones.
2. Intercambio y cooperación en el campo de la docencia, de personal docente e investigador para completar cursos ofrecidos en las respectivas instituciones.
3. Seminarios, coloquios, simposios.
4. Estudios conjuntos de investigación.
5. Formación de estudiantes e investigación.
6. Programas y planes de estudio conjuntos.
7. Acceso a equipos y materiales específicos.
8. Visitas de corta duración.
9. Intercambio de estudiantes graduados en áreas de estudio en las que la institución anfitriona es particularmente fuerte.
10. Intercambio de estudiantes de grado dentro del Marco de la Comunidad Europea y otros Programas Internacionales.
11. Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

Las actividades de colaboración señaladas se desarrollarán de acuerdo con la disponibilidad y las reglamentaciones institucionales internas que regulen cada materia.

III.- PROGRAMAS/PROYECTOS ESPECÍFICOS.

Para cada programa/proyecto, establecido entre Unidades/Centros de cada Institución requerirá un acuerdo específico o sub-acuerdo que debe incluir la siguiente información:

- El origen, naturaleza y descripción del programa /proyecto.
- Los nombres de los participantes y de los responsables de cada Institución.
- Duración del programa/ proyecto.
- Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
- Las previsiones hechas para el reconocimiento y convalidación académica en caso de programas de estudios conjuntos.

DECRETO EXENTO N°00.84/2026.
27.01.2026.

- Las provisiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias,
etc.
- El periodo de vigencia del convenio.
- La extinción por causas distintas a la de la expiración del periodo de vigencia.

Este sub-acuerdo debe ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas de cada institución.

IV.- ÁREAS DE COOPERACIÓN.

La cooperación en educación e investigación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas instituciones.

Dichas áreas pueden incluir programas y actividades muy diversas, que estarán definidas específicamente en el sub-acuerdo correspondiente.

V.- CONDICIONES FINANCIERAS.

El presente convenio no incluye traspaso de recursos financieros entre ambas instituciones. Lo anterior, sin perjuicio de que pueda regularse lo contrario mediante los correspondientes Acuerdos Específicos.

Siempre que sea necesario, ambas instituciones, en la medida de lo posible, y de acuerdo con su regulación interna, comprometen todos sus esfuerzos para obtener los fondos necesarios para la correcta ejecución de este convenio.

VI.- RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN.

En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil dentro del marco de Programas o Intercambios Internacionales, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación de los semestres o periodos académicos cursados por los(as) estudiantes. Este sistema debe describirse en cada sub-acuerdo específico y ser aprobado por los procedimientos internos y las correspondientes autoridades académicas de ambas instituciones.

VII.- FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Las Partes reconocen la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que cada una detente al momento de la suscripción de este documento, estando de acuerdo en que los derechos derivados del desarrollo del presente instrumento corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los titulares.

VIII.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Cada Parte está obligada a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las actividades que comprende el tratamiento, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de Datos Personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas. Así las cosas, se entenderá por información confidencial, toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, susceptible de recogida, registro, tratamiento o transmisión concerniente a una persona natural identificada e identificable que permita determinar directa o indirectamente la identidad física, psíquica, económica, cultural o social de la persona natural titular, con independencia del soporte en el que esta se recoja o trate. Cada Parte solo accederá a la información si es necesario para el desarrollo del objeto contratado y usará los datos exclusivamente para los fines y actividades para los que fueron recabados. Mantendrá el más estricto secreto profesional toda la información confidencial que pueda llegar a su conocimiento comprometiéndose a no divulgarla, publicarla, cederla, venderla, ni de otra forma, directa o indirecta, ponerla a disposición de terceros, ni total ni parcialmente, y a cumplir esta obligación incluso con sus propios familiares u otros miembros del responsable del tratamiento que no estén autorizados a acceder a dicha información. Por lo anterior, cada parte se compromete a cumplir lo referente al tratamiento de datos personales según su legislación nacional.

IX.- COORDINACIÓN.

Cada parte nombrará un comité o una persona responsable para que coordine y revise las actividades que se llevan a cabo dentro del marco del acuerdo. Los(as) coordinadores se pondrán en contacto regularmente con el fin de apoyar el desarrollo de la cooperación.

X- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

Este acuerdo entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos a contar de la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios que corresponda dictar sobre la materia, y tendrá una vigencia de 5 años, renovándose tácitamente por iguales periodos.

Cualquiera de las partes es libre de rescindir el presente convenio. Para ello:

1. Notificará a la otra institución por escrito con al menos 3 meses de antelación, de la intención y de la fecha en que se desee darlo por concluido.
2. Se establecerán 30 días para dar respuesta a la otra. Cursado este tiempo se entenderá que ambas partes están de acuerdo y se aceptará la proposición.
3. La rescisión no estará penalizada.
4. La finalización del acuerdo no afectará la validez de acuerdos efectuados bajo el mismo.

XI.- DISCREPANCIAS.

Las partes solucionarán cualquier duda o controversia a través de la negociación directa.

DECRETO EXENTO N°00.84/2026.
27.01.2026.

XII.- DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios los consignados en la introducción del presente Convenio Marco de Colaboración, en los cuales se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia o notificación que exista entre ellas para todos sus efectos. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte con una anticipación no menor de quince (15) días.

XIII.- DECLARACIÓN:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

Los representantes de las instituciones convienen y suscriben el presente documento en dos ejemplares, aceptando la totalidad de sus cláusulas, sin perjuicio de que pueda ser firmado electrónicamente.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario General

JPM.APQ.ycl.



JENNIFFER PERALTA MONTECINOS
Rectora (S)



06 FEB 2026

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (COLOMBIA)
Y
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

REUNIDOS

Entre los suscritos a saber, Dn. **José Leonardo Valencia Molano** identificado con C. C. No. [REDACTED] de Usaquén, Rector y Representante Legal de la **Fundación Universitaria del Área Andina**, institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con carácter académico de institución universitaria, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 22215 del 09 de diciembre de 1983, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, domiciliada en Calle 71 No. 13 - 21 de la ciudad de Bogotá D.C., identificada tributariamente con NIT. 860.517.302-1, quienes en adelante se denominará Areandina.

Y de otra parte, Dr. **Emilio René Rodríguez Ponce**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] Rector de la **Universidad de Tarapacá**, en nombre y representación de la misma conforme a las atribuciones dispuestas en Decreto Supremo N° 113, del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación, identificada con RUT N° 70.770.800-K, con domicilio en Av. General Velásquez #1775 de la ciudad de Arica - Chile, , quienes en adelante se denominarán UTA.

EXPONEN

1. Que, la **Fundación Universitaria del Área Andina** (o Areandina) es una Institución de Educación Superior IES en Colombia, fundada en 1983 en la ciudad de Bogotá, Cundinamarca, que cuenta con más de 35 años de trayectoria en Educación Superior, con presencia en las principales capitales de Colombia, Sur América.
2. Que, por su parte, la **Universidad de Tarapacá**, creada en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 150 de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias;
3. Que, ambas Partes manifiestan su intención de renovar los compromisos adquiridos en el Convenio de Colaboración Científica y Cultural, aprobado por Decreto Exento UTA N° 00.219/2018, de marzo 14 de 2018, lo cual significa un beneficio tanto académico como estudiantil.
4. Que, en función de su naturaleza y objetivos, las instituciones que suscriben el presente convenio están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el desarrollo científico y en sus aplicaciones para el bien de la sociedad.
5. Que, el intercambio de experiencia y conocimientos científicos entre personal de ambas instituciones es el mayor interés para su progreso y servicio a la sociedad.
6. Que, la Universidad de Tarapacá y la Fundación Universitaria del Área Andina, tienen campos de interés común, científicos y culturales.

7. Que, ambas instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre ambos pueblos.
8. Que, en el desarrollo del presente convenio marco, las partes podrán pactar el desarrollo de acciones específicas mediante convenios específicos como se establecerá a continuación, los cuáles se enmarcarán en los lineamientos generales aquí pactados.

Por todo ello, deciden concertar un Convenio Marco de Colaboración entre ambas Instituciones, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

I.- OBJETIVOS.

Establecer las bases y criterios sobre los cuales las partes realizarán acciones conjuntas de colaboración académica, científica y cultural para el desarrollo de las acciones y los objetos sociales de quienes suscriben el presente convenio.

Para dar cumplimiento al objeto las partes suscribirán convenios específicos en los que detallarán los programas, proyectos, compromisos, y derechos de cada una de ellas y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de los mismos. Dichos documentos, describirán con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, las fuentes de financiamiento, personal, instalaciones y equipo a utilizar, cronogramas de actividades, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán instrumentos operativos del presente convenio marco.

El acuerdo debe ser llevado a cabo dentro del marco de colaboración Cultural y Científico, establecido entre los dos países

II.- TIPOS DE COOPERACIÓN.

La cooperación entre ambas Universidades podrá incluir lo siguiente:

1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas instituciones.
2. Intercambio y cooperación en el campo de la docencia, de personal docente e investigador para completar cursos ofrecidos en las respectivas instituciones.
3. Seminarios, coloquios, simposios.
4. Estudios conjuntos de investigación.
5. Formación de estudiantes e investigación.
6. Programas y planes de estudio conjuntos.
7. Acceso a equipos y materiales específicos.
8. Visitas de corta duración.

9. Intercambio de estudiantes graduados en áreas de estudio en las que la institución anfitriona es particularmente fuerte.
10. Intercambio de estudiantes de grado dentro del Marco de la Comunidad Europea y otros Programas Internacionales.
11. Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

Las actividades de colaboración señaladas se desarrollarán de acuerdo con la disponibilidad y las reglamentaciones institucionales internas que regulen cada materia.

III.- PROGRAMAS/PROYECTOS ESPECÍFICOS.

Para cada programa/proyecto, establecido entre Unidades/Centros de cada Institución requerirá un acuerdo específico o sub-acuerdo que debe incluir la siguiente información:

- El origen, naturaleza y descripción del programa /proyecto.
- Los nombres de los participantes y de los responsables de cada Institución.
- Duración del programa/ proyecto.
- Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
- Las previsiones hechas para el reconocimiento y convalidación académica en caso de programas de estudios conjuntos.
- Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.
- El periodo de vigencia del convenio.
- La extinción por causas distintas a la de la expiración del periodo de vigencia.

Este sub-acuerdo debe ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas de cada institución.

IV.- ÁREAS DE COOPERACIÓN.

La cooperación en educación e investigación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas instituciones.

Dichas áreas pueden incluir programas y actividades muy diversas, que estarán definidas específicamente en el sub-acuerdo correspondiente.

V.- CONDICIONES FINANCIERAS.

El presente convenio no incluye traspaso de recursos financieros entre ambas instituciones. Lo anterior, sin perjuicio de que pueda regularse lo contrario mediante los correspondientes Acuerdos Específicos.

Siempre que sea necesario, ambas instituciones, en la medida de lo posible, y de acuerdo con su regulación interna, comprometen todos sus esfuerzos para obtener los fondos necesarios para la correcta ejecución de este convenio.

VI.- RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN.

En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil dentro del marco de Programas o Intercambios Internacionales, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación de los semestres o periodos académicos cursados por los(as) estudiantes. Este sistema debe describirse en cada sub-acuerdo específico y ser aprobado por los procedimientos internos y las correspondientes autoridades académicas de ambas instituciones.

VII.- FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Las Partes reconocen la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que cada una detente al momento de la suscripción de este documento, estando de acuerdo en que los derechos derivados del desarrollo del presente instrumento corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los titulares.

VIII.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Cada Parte está obligada a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las actividades que comprende el tratamiento, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de Datos Personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas. Así las cosas, se entenderá por información confidencial, toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, susceptible de recogida, registro, tratamiento o transmisión concerniente a una persona natural identificada e identificable que permita determinar directa o indirectamente la identidad física, psíquica, económica, cultural o social de la persona natural titular, con independencia del soporte en el que esta se recoja o trate. Cada Parte solo accederá a la información si es necesario para el desarrollo del objeto contratado y usará los datos exclusivamente para los fines y actividades para los que fueron recabados. Mantendrá el más estricto secreto profesional toda la información confidencial que pueda llegar a su conocimiento comprometiéndose a no divulgarla, publicarla, cederla, venderla, ni de otra forma, directa o indirecta, ponerla a disposición de terceros, ni total ni parcialmente, y a cumplir esta obligación incluso con sus propios familiares u otros miembros del responsable del tratamiento que no estén autorizados a acceder a dicha información. Por lo anterior, cada parte se compromete a cumplir lo referente al tratamiento de datos personales según su legislación.

IX.- COORDINACIÓN.

Cada parte nombrará un comité o una persona responsable para que coordine y revise las actividades que se llevan a cabo dentro del marco del acuerdo. Los(as) coordinadores se pondrán en contacto regularmente con el fin de apoyar el desarrollo de la cooperación.

X- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

Este acuerdo entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos a contar de la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios que corresponda dictar sobre la materia, y tendrá una vigencia de 5 años, renovándose tácitamente por iguales periodos.

Cualquiera de las partes es libre de rescindir el presente convenio. Para ello:

1. Notificará a la otra institución por escrito con al menos 3 meses de antelación, de la intención y de la fecha en que se desee darlo por concluido.
2. Se establecerán 30 días para dar respuesta a la otra. Cursado este tiempo se entenderá que ambas partes están de acuerdo y se aceptará la proposición.
3. La rescisión no estará penalizada.
4. La finalización del acuerdo no afectará la validez de acuerdos efectuados bajo el mismo.

XI.- DISCREPANCIAS.

Las partes solucionarán cualquier duda o controversia a través de la negociación directa.



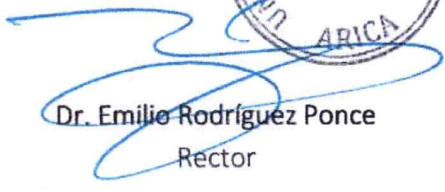
XII.- DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios los consignados en la introducción del presente Convenio Marco de Colaboración, en los cuales se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia o notificación que exista entre ellas para todos sus efectos. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte con una anticipación no menor de quince (15) días.

XIII.- DECLARACIÓN:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento, por ende, vinculantes para las partes.

Los representantes de las instituciones convienen y suscriben el presente documento en dos ejemplares, aceptando la totalidad de sus cláusulas, sin perjuicio de que pueda ser firmado electrónicamente.

<p>Fundación Universitaria del Área Andina</p>  <p>Dn. José Leonardo Valencia Molano Rector</p> <p>Fecha...../...../.....</p>	<p>Universidad de Tarapacá</p>   <p>Dr. Emilio Rodríguez Ponce Rector</p> <p>Fecha...../...../.....</p>
--	--

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (COLOMBIA)
Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)**

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.

162 / 23

18 JUL 2023

